CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole lo siguiente:

- El codemandado ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ fue notificado a través del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil Familia por correo electrónico remitido el 18 de febrero de 2021, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Los términos para dar contestación a la demanda, presentar excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, y tampoco pagó lo adeudado. (Hábiles 23, 24, 25, 26 de febrero, 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de marzo de 2021)
- La codemandada DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO, fue notificada personalmente ante el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil Familia, el pasado 26 de enero de 2022, no obstante, debido a solicitud presentada por ella, en auto del 22 de marzo de 2022 se designó apoderada de oficio en representación de sus intereses. La abogada en amparo de pobreza se notificó el 29 de abril de 2022. Dentro del término concedido para el efecto, presentó contestación de demanda. (Hábiles 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 de mayo de 2022)
- A la fecha no reposa en el expediente las resultas de la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 20 de enero de 2022 y comunicada mediante Despacho Comisorio Nro. 002 del 21 de enero de 2022.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de mayo del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados:	**ALEJANDRO JARAMILLO RODRÍGUEZ** **DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO**
Radicado:	**170014003010-2020-00435-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos allegados por la apoderada de oficio de la demandada **DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO**, por medio del cual da contestación a la demanda y presentan excepciones de mérito, para los fines pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior, se **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada **DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO**, por el término de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del Código General del Proceso, para que la parte ejecutante se pronuncie, si a bien lo tiene, y haga valer las pruebas que considere pertinente.

Por otro lado, como quiera que a la fecha no reposa en el expediente constancia con las resultas de la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 20 de enero de 2022 y comunicada mediante Despacho Comisorio Nro. 002 del 21 de enero de 2022, la cual correspondió por reparto a la Inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que informe al

Despacho el estado actual en el que se encuentra la diligencia de secuestro ordenada sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-182564.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 087 el 27 de mayo de 2022
Secretaría

CZV

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c321ce9915c419af06d51795c18d4f2e2a9d6b40d2695cb511858b0cf0a711**
Documento generado en 26/05/2022 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica